

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE
REDES ELÉCTRICAS ISAMEL MEJÍA
R & M CÍA.LTDA.**

CUANTIA: USD \$. 600,00.

OTORGA: SR. GÓMEZ CHANCOSA,
LUIS FERNANDO Y OTROS.

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS.

Escritura No. 3.944

Se dio cuatro copias.-



En la ciudad de Ibarra, día miércoles, siete

de noviembre del año dos mil siete, ante mí

Doctor Arturo Terán Almeida, Notario

Quinto de éste cantón, comparecen los

señores: GÓMEZ CHANCOSA LUIS

FERNANDO, soltero; MEJÍA PALACIOS

SILVANA ELIZABETH, casada; MEJÍA

VALENCIA ISMAEL RODRIGO, casado;

todos son mayores de edad, ecuatorianos,

vecinos de ésta ciudad, hábiles para

contratar y obligarse, a quienes de

conocerles doy fe; y dicen que elevan a

escritura pública, la Minuta, que me

presentan, la misma que copiada

literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la

siguiente por la cual constituye la

COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE

REDES ELÉCTRICAS ISAMEL MEJÍA R

& M CÍA.LTDA. Contenida en las

cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los señores: GÓMEZ

CHANCOSA LUIS FERNANDO, soltero; MEJÍA PALACIOS SILVANA ELIZABETH,

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución número 08.Q.II.000034 de fecha siete de enero del dos mil ocho de la Superintendencia de Compañías y su Artículo número Primero se aprueba la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA Y DE REDES ELÉCTRICAS ISMAEL MEJÍA R & M CÍA. LTDA., que consta de la presente foja y se toma nota del particular, al margen de la misma y en cada una de sus copias. Ibarra, ocho de enero del dos mil ocho. De todo lo que doy fe.- Dr. Arturo Terán A. Notario Quinto del Cantón Ibarra.

casada; MEJÍA VALENCIA ISMAEL RODRIGO, casado; comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y con suficiente capacidad para contratar y obligarse, expresan libre y voluntariamente su deseo de constituir la COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELÉCTRICAS ISMAEL MEJÍA R & M CÍA. LTDA.-

SEGUNDA.- DENOMINACION, NACIONALIDAD y DOMICILIO: Con la denominación de COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELÉCTRICAS ISMAEL MEJÍA R & M CÍA. LTDA., se constituye una Compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.-

TERCERA.- OBJETO SOCIAL: La COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELÉCTRICAS ISMAEL MEJÍA R & M CÍA.

LTDA., tiene como objeto social: 1.- El diseño, construcción, mantenimiento de sistemas eléctricos, telefónicos, civiles mecánicos y de redes de datos; 2.- Desarrollo de software; 3.- Venta de material y equipo eléctrico, y de computación, comunicación y hardware.- 4.- Importación y exportación de material eléctrico.-

CUARTA.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELÉCTRICAS ISMAEL MEJÍA R & M CÍA. LTDA., será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales pertinentes y por acuerdo de la Junta General de Socios, convocada especialmente para el efecto.-

QUINTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELÉCTRICAS ISMAEL MEJÍA R & M CÍA. LTDA. es de SEIS CIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 600.00) dividido en SEIS CIENTAS (600) participaciones de un dolar (\$ 1.00) cada una distribuidas de la siguiente forma: 1) El señor GÓMEZ CHANCOSA LUIS FERNANDO, es titular de UNA (1) participación; 2) La señora

MEJÍA PALACIOS SILVANA ELIZABETH, es titular de UNA (1) participación; 3) El señor - MEJÍA VALENCIA ISMAEL RODRIGO es titular de QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO (598) participaciones. Los tres socios pagan sus participaciones en numerario.- Se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de SEIS CIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$600.00) que pertenece a los tres socios, se encuentra en una cuenta especial de integración de capital, de un banco de la ciudad, encontrándose por lo tanto el Capital Suscrito, pagado en el cien por ciento (100%), capital por el cual los socios responderán solidariamente frente a la Compañía, con respecto a terceros de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE PARTICIPACIONES
1 GÓMEZ CHANCOSA LUIS FERNANDO	1,00	1,00	00	1
2 MEJÍA PALACIOS SILVANA ELIZABETH	1,00	1,00	00	1
3 MEJÍA VALENCIA ISMAEL RODRIGO	598,00	598,00	00	598
TOTAL	600,00	600,00	00	600

El Capital Suscrito, que se encuentra pagado en el cien por ciento (100 %), capital por el cual los socios responderán solidariamente frente a la Compañía, con respecto a terceros.-

SEXTA.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELÉCTRICAS ISMAEL MEJÍA R & M CÍA. LTDA., entregará a los socios un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones sociales que a cada uno corresponden.- **SEPTIMA.- FONDOS DE RESERVA:** La Compañía COMPAS



CONSTRUCTORA Y DE REDES ELÉCTRICAS ISMAEL MEJÍA R & M CÍA. LTDA.,

formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social, para este efecto en cada ejercicio económico destinará de las utilidades líquidas realizadas, cinco por ciento (5%). La Junta podrá acordar en cualquier época en un porcentaje mayor que el veinte por ciento (20%), acordado inicialmente, para creación de los fondos de reserva, conforme lo determina el Artículo ciento nueve de la Ley de

Compañías en vigencia.- **OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley.- **NOVENA.- AUMENTO DE CAPITAL:** Previa Resolución de la Junta

General de Socios, el capital de la Compañía podrá ser aumentado, mediante cualquiera de los medios previstos en la Ley, según el Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías.-

DECIMA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, INTEGRACION Y DECISIONES: La Junta General de Socios, constituyen el máximo Organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía.- **DECIMA PRIMERA.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS**

GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del

año, en que fueren convocadas cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- 003

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a la Junta General, serán hechas por el Gerente General mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, indicándose los asuntos a tratarse en la misma. El Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria, será el que represente más de la mitad del capital social. De no reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente entendiéndose que para efectos de votación, por cada participación de un dólar(\$1.00), el socio tendrá derecho a un voto.-

DECIMA TERCERA.- JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS: Se podrá reunir la Junta General de socios observando lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **DECIMA CUARTA.- QUORUM:** No obstante, lo dispuesto en la cláusula décima segunda, para que la Junta Ordinaria Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma al Contrato Social, será necesario que concurran a reunión en primera convocatoria, un número de socios que compongan las dos terceras partes del Capital Social, y en segunda convocatoria bastará la representación de cualquier número de socios concurrentes.-

DECIMA QUINTA.- REPRESENTACIONES: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- **DECIMA SEXTA.**



ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Supervisar la marcha de la Compañía; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Reformar este contrato social; d) Nombrar a Presidente Gerente General y Comisario, este último en caso de ser necesario, y removerlos por causas legales; e) El disponer el reparto de utilidades anualmente y resolver sobre la formación de reservas especiales; f) Disponer el aumento de Capital Social; g) Deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente sobre el balance general anual y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces y el gravamen de los mismos en cualquier forma; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiere lugar a ello; l) Conferir la correspondiente Autorización al Gerente General para resolver cualquier asunto cuando la cuantía exceda de **MIL DOLARES AMERICANOS**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda, literal k) de los Estatutos; ll) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente; siempre que conste en la convocatoria; y, m) En general corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos determinan, como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a otras Autoridades de la Compañía.-

DECIMA SEPTIMA.- DIGNATARIOS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente General o por el Socio elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta, el socio designado en la propia Junta.- **DECIMA OCTAVA.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por los siguientes funcionarios: a) El Presidente; b) El Gerente General.- **DECIMA NOVENA.- DEL**

PRESIDENTE: Para el desempeño del cargo de Presidente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido; en caso de falta o impedimento le subrogará el Gerente General, con todas sus atribuciones y deberes.- **VIGESIMA.-**

004

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta General; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, los Estatutos Sociales y la Junta General.-

VIGESIMA PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL: Para el desempeño del cargo de Gerente General, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la Compañía y durará en el ejercicio de los mismos dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente, será el Representante Legal de la Compañía; en caso de falta o de impedimento temporal o definitivo, le subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes.- **VIGESIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

GENERAL: A más de los derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley y en los Estatutos, correspondientes al Gerente General, son deberes del mismo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Firmar con el Presidente los certificados de Aportación; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y remuneraciones; e) Presentar en el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de Compañías copias autorizadas del Balance General anual del Estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias así como las memorias e informes de los Administradores de los Organismos de Fiscalización, establecidos en la Ley además de todos los documentos y exigencias previstos en el

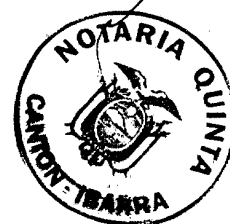


Artículo veinte de la Ley de Compañías: f) Informar a la Superintendencia de Compañías sobre la transferencia de participaciones de la Compañía, con la indicación de nombres y nacionalidad del cedente y del cesionario dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de la Escritura Pública de Cesión y una vez cumplidos los requisitos señalados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías; g) Presentar a la Junta General para su aprobación y cumplimiento, el balance anual de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, y monto del capital acordado; i) Nombrar, remover, fijar sueldos o salarios de los trabajadores o empleados así como aceptar las renunciaciones que ellos presentaren; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros auxiliares exigidos por el Código de Comercio; k) Manejar directamente los fondos y bienes de la Compañía efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con los Bancos y con otras personas jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes, actos todos estos que se relacionen con la actividad de la Compañía y que la cuantía no exceda de **UN MIL DÓLARES AMERICANOS**. De exceder de este monto, manejará la transacción conjuntamente con el Presidente si excediere de esa suma, necesitará de la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones.-

VIGESIMA TERCERA.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos por los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.- **VIGESIMA CUARTA.- REPRESENTACION LEGAL:** La

representación legal de la Compañía la tendrá el Gerente General de la misma quien podrá actuar judicial y extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma.- **VIGESIMA QUINTA.- DE LAS ACTAS:** De las sesiones de la Junta General de socios se asentará necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escrita a máquina y autorizadas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hechos sus veces y por el Gerente General, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-Hoc en su caso.- Las Actas serán aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella.- Las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto.- **VIGESIMASEXTA.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Socios designará un Comisario, sea socio o no, con derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del comisario será conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estimen conveniente para el mejor funcionamiento de la Compañía el período de duración del Comisario será de un año.- **VIGESIMA SEPTIMA.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** Se disolverá la Compañía y entrara en proceso de liquidación en los casos determinados por la ley, cuando se hubiere convenido en el Contrato Social o cuando lo acordaren los socios por unanimidad de capital concurrente a la sesión. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.- **VIGESIMA OCTAVA.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Socios convocados para tal fin. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo la para la plena validez de esta Escritura. Atentamente, Doctor Mauricio Males Ayala, ABOGADO. Matrícula número doscientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Imbabura". Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso.

005



Y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en todo lo que tienen expuesto y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-



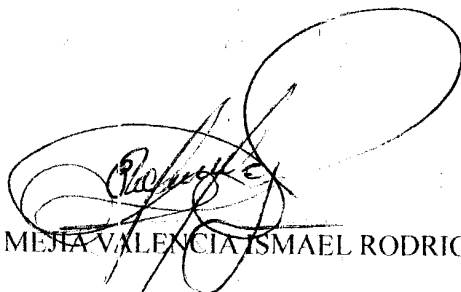
SR. GÓMEZ CHANCOSA LUIS FERNANDO.

C. C. 100212299-0



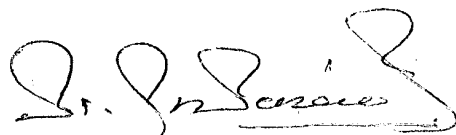
SRA. MEJÍA PALACIOS SILVANA ELIZABETH.

C. C. 110335150-6



SR. MEJÍA VALENCIA ISMAEL RODRIGO.

C. C. 150006816-6



DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA.

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 716.965

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION

SEÑOR: CARRILLO ESPIN WILLIAN ALFREDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2007 4:27:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7159987 COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y REDES ELECTRICAS ISMAEL MEJIA R & M S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELECTRICAS ISMAEL MEJIA R & M CIA. LTDA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA: SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**DEPOSITO A PLAZO No. 261389785
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
COMPANIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELECTRICAS ISMAEL MEJIA R & M CIA LTDA**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MEJIA PALACIOS SILVANA ELIZABETH Id No. 1103351506		\$1.00
GOMEZ CHANCOSA LUIS FERNANDO Id No. 1002122990		\$1.00
MEJIA VALENCIA ISMAEL RODRIGO Id No. 1500068166		\$598.00
TOTAL:		\$600.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
61 días	0.75	Lunes, 7 Ene 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
600.00	0.76	600.74

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

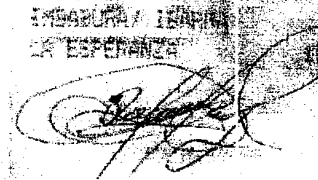
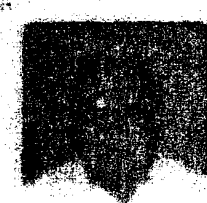
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Ibarra, Miércoles 14 de Noviembre de 2007

BANCO DEL PACIFICO
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada
pinto vaca susana emperatriz

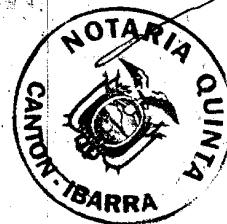
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CANTON IBARRA
 MEJIA VALENCIA ISMAEL RODRIGO
 INDEBARRA / IBARRA LA ESPERANZA
 25 ABRIL 1987
 COT- 00000000000000000000
 INDEBARRA / IBARRA LA ESPERANZA



ECUATORIANA*****
 CANTON IBARRA
 CUIDAD PALACIOS
 SECUNDARIA
 MILITAR SERV. PASIVO N° 6
 ANTONIO MEJIA
 IBARRA
 20/01/2005
 REN 1375061
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 267-0005
 NUMERO
 1500068166
 CEDULA
 MEJIA VALENCIA ISMAEL RODRIGO
 INDEBARRA
 PROVINCIA
 LA ESPERANZA
 PARROQUIA
 IBARRA
 CANTON





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSO

CECULA DE CIUDADANIA No. 1103351506

MEJIA PALACIOS SILVANA ELIZABETH

23 JUNIO 1982

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

011-1 0298 0557

PICHINCHA/QUITO

LA VICENTINA 1982




REPUBLICA DEL ECUADOR

CECULARIA

MEJIA PALACIOS SILVANA ELIZABETH

23 JUNIO 1982

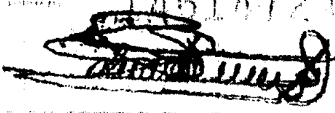
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

011-1 0298 0557

PICHINCHA/QUITO

LA VICENTINA 1982

1461472.00




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

125-0006 NUMERO

1103351506 CEDULA

MEJIA PALACIOS SILVANA ELIZABETH

IMBABURA PROVINCIA

LA ESPERANZA PARROQUIA

IBARRA CANTON

Presidente de la Junta



CIUDADANIA 100E12E99-0
GOMEZ CHANCOSA LUIS FERNANDO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
19 MARZO 1972
004- 0221 00441 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1972



EQUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
ESTUDIANTE
JOSE MARIA GOMEZ C
MARIA JOSEFINA CHANCOSA, F
IBARRA 24/01/2017
24/01/2005

V2443V4422

017

01-4502



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
SE
ELABORADO POR EL SISTEMA AUTOMATICO
EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

283-0006 1002122990
NUMERO CEDULA
GOMEZ CHANCOSA LUIS FERNANDO

IMBABURA
PROVINCIA
CARANQUI
PARROQUIA

IBARRA
CANTON



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, que la sello y firmo en la ciudad de Ibarra, a
los siete días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

El Notario

[Signature]

NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



08

RESOLUCION No. 08.Q.IJ.000034



Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS.

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELECTRICAS ISMAEL MEJIA R & M CIA. LTDA otorgada ante el Notario Quinto del Cantón IBARRA, el 07/Noviembre/2007.

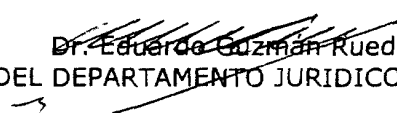
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-07231 del 16 de agosto del 2007 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELECTRICAS ISMAEL MEJIA R & M CIA. LTDA y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano 07/Ene/2008
de Quito, a

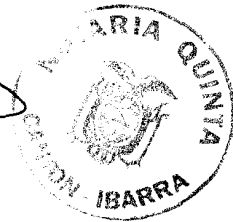

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7161965
Nro. Trámite 1.2007.2152
DAC/

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución número 08.Q.IJ.000034 de fecha siete de enero del dos mil ocho de la Superintendencia de Compañías y su Artículo número Primero se aprueba la Constitución de la Compañía COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELECTRICAS ISMAEL MEJIA R & M CIA. LTDA, que consta de la presente foja y se toma nota del particular, al margen de la misma y en cada una de sus copias. Ibarra, catorce de enero del dos mil ocho. De todo lo que doy fe.-



Dr. Arturo Terán Almeida
NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA



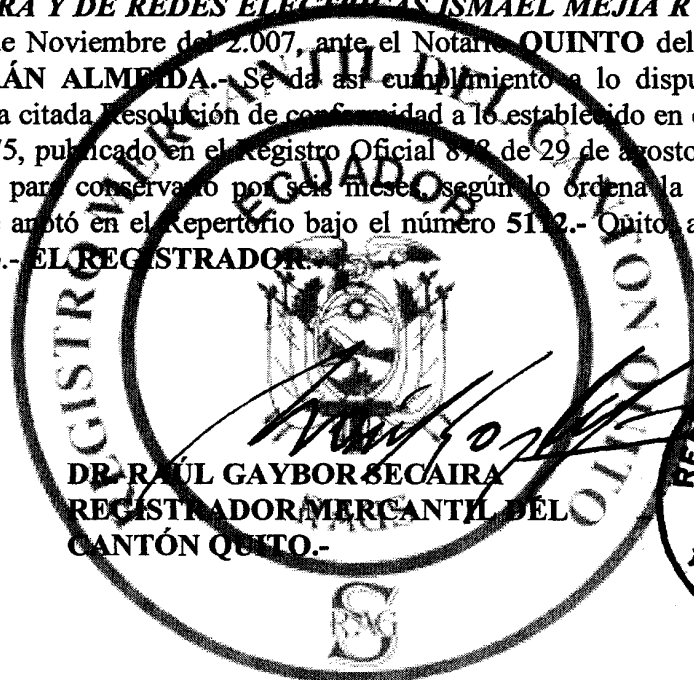


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CERO TREINTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de Enero del 2.008, bajo el número **299** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELÉCTRICAS ISMAEL MEJÍA R & M CIA. LTDA.**", otorgada el 07 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **QUINTO** del Cantón Ibarra, **DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **186**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5112**.- Quito, a uno de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

05218

Quito,

4 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y DE REDES ELECTRICAS ISMAEL MEJIA R & M CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL